



ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

03728-2022-U
BETXÍ

Aprobación Definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana de Betxí

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del "Reglamento de Participación Ciudadana en Betxí" cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, prevé la participación política de los ciudadanos a través de la elección, libre, directa y secreta, de las personas que han de formar parte de las instituciones del Estado, mediante el sufragio universal. Además la Constitución encomienda a los poderes públicos favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales y para ello, se contempla facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos.

En la sociedad actual, el ciudadano como miembro de la comunidad reclama una presencia activa en la toma de decisiones y por ello, los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de las actuaciones municipales.

En cumplimiento de este mandato constitucional el Ayuntamiento de Betxí se compromete a favorecer, impulsar y dinamizar el ejercicio de este derecho, reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos otros derechos inherentes a la condición ciudadana como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchada y el de intervenir en los plenos municipales y en otros órganos creados a tal efecto.

El Ayuntamiento de Betxí brindará a la ciudadanía por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones y sus preocupaciones en todos los ámbitos de actuación del municipio.

El Ayuntamiento de Betxí mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil, que contribuya a mejorar la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en las instituciones, refuerce los derechos de la ciudadanía y contribuya a la eliminación de desigualdades entre las mujeres y los hombres, promueva su igualdad, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual.

Tampoco le han de ser ajenas las políticas de promoción de empleo, y de exigencia en la protección del medio ambiente y de los consumidores y consumidoras, así como la lucha por la erradicación de la pobreza.

En pocas palabras, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; reforzando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de las formas y de los medios concretos para la información y la participación ciudadanas con respecto a la actuación y gestión del Ayuntamiento de Betxí de conformidad con las potestades, las indicaciones y los límites que se establecen en los artículos 1, 4.1 a), 18, 24 y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el término municipal de Betxí.

2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Finalidad.

El Ayuntamiento de Betxí mediante esta regulación persigue los siguientes objetivos:

1. Facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas empadronadas, entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en la gestión municipal.

2. Apoyar el asociacionismo en sus fines de información y colaboración con el Ayuntamiento.

3. Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas e informarles sobre los grandes temas municipales.

4. Fomentar la participación organizada y la vida asociativa.

5. Promover la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

6. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.

7. Facilitar la información sobre las actividades y servicios y establecer vías de comunicación entre la administración municipal y los ciudadanos y ciudadanas.

8. Considerar los presupuestos participativos como una forma de participación de la ciudadanía en la gestión de nuestro municipio, donde los vecinos y vecinas pueden participar en la elaboración del presupuesto público municipal. Por lo cual el Ayuntamiento elaborará un reglamento de presupuestos participativos.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRRL, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.

2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Derechos y deberes.

Son derechos y deberes de los vecinos y vecinas del Municipio de Betxí los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, en el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre y en las otras disposiciones de aplicación, así como los previstos en este reglamento.

Son derechos de los vecinos y vecinas, entre otros:

a) Ser elector o electora y elegible de acuerdo con aquello que dispone la legislación.

b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla este reglamento.

c) Exigir la prestación y, si es procedente, el establecimiento de los servicios públicos municipales.

d) Utilizar los servicios públicos.



e) Tener el derecho a la información y a la petición de consulta popular en los términos que se establecen en lo este reglamento.

Son obligaciones de los vecinos y vecinas, de entre otras:

a) Cuidar y respetar la villa de Betxí y la convivencia con los vecinos y vecinas y personas que la visitan.

b) Facilitar la actuación municipal en cuanto a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

c) Solicitar las preceptivas licencias y el resto de autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

d) Colaborar en el más amplio sentido con la Administración Municipal a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 8. Derecho a la información.

Para hacer posible una correcta información a los ciudadanos y las ciudadanas de Betxí sobre la gestión de las competencias y de los servicios municipales, y sin perjuicio que puedan ejercerse a través de las asociaciones vecinales, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información a cualquier ciudadano o ciudadana empadronado en Betxí de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 9. Información y participación.

1. El Ayuntamiento informará los vecinos y vecinas de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles y vallas publicitarias, tablones de anuncios; proyección de videos, organización de actos, y a través de los medios que se consideran necesarios. Preferiblemente se intentará potenciar medios de comunicación digitales que puedan garantizar el residuo cero.

2. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos/as y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. Las peticiones y alegaciones que formulan los ciudadanos y las ciudadanas serán obligatoriamente contestadas por escrito por los órganos competentes municipales en un plazo no superior en un mes.

3. Cuando las circunstancias de interés público así lo aconsejan y con el acuerdo previo del Pleno Municipal, el acto o acuerdo de información podría transmitirse a todos los ciudadanos y ciudadanas empadronados en el conjunto del municipio o barrio, a fin de que aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los boletines oficiales, cuando la mencionada publicación fuera preceptiva.

Artículo 10. Solicitud de información

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y en general sobre todos los servicios y actividades municipales.

2. Las solicitudes se tramitarán obligatoriamente por escrito y debidamente razonadas, excepto cuando se refieran a copias y certificados de acuerdos o resoluciones municipales que podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 11 Derecho de información de las asociaciones de vecinos y vecinas y otras entidades.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos y ciudadanas, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal tendrán, siempre que lo soliciten expresamente, derecho a celebrar reuniones informativas con la alcaldía, concejales y concejales delegadas de la Alcaldía sobre asuntos de su competencia previa petición razonada y por escrito.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 12 Derecho de petición.

1. Se entiende por petición toda propuesta que, explícita o implícitamente se derive en la presentación de sugerencias, iniciativas, peticiones de información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento así como las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias.

2. Todos los vecinos y vecinas de Betxí de manera individual o colectiva tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas o propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento. Este derecho se podrá ejercer en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 13 Ejercicio del derecho de petición.

El ejercicio de petición deberá realizarse mediante un escrito siguiendo el modelo oficial municipal, dirigido al concejal o responsable del área correspondiente. Si la petición se refiere a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o están atribuidas a órganos distintos, la Administración municipal dará cuenta al solicitante.

Artículo 14 Gestión y contestación.

1. El Ayuntamiento dejara constancia de la recepción de la petición y procederá a su contestación o tramitación. No se admitirán a trámite en los siguientes supuestos:

a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.

b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación

c) Peticiones que resulten fraudulentas u ofensivas.

CAPÍTULO III. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR

Artículo 15. Derecho de iniciativa ciudadana. (Art. 70 bis LBRL)

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus asociaciones y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales. En concreto tendrán a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de la iniciativa popular.

1. Los vecinos empadronados que gocen del derecho a sufragio podrán presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. Conforme al artículo 70 bis de la LBRL la iniciativa deberá ir suscrita al menos por 15% de vecinos del municipio.

3. Recibida la iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario general del Pleno, así como el informe del interventor general cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. Se podrán proponer iniciativas populares en la que se solicite al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, pero con el compromiso de aportar los proponentes los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que haga posible la realización de dichas actividades.

5. Cuando la aportación sea en forma de trabajo personal los proponentes asumirán la completa cobertura sanitaria y responsabilidad civil contra cualquier daño a personas o bienes que el desempeño de ese trabajo pueda ocasionar. Este tipo de aportación no supondrá bajo ningún concepto una relación laboral con el Ayuntamiento. La valoración del trabajo personal se realizará de acuerdo al equivalente del mercado en esos momentos si hubiera que contratar esos trabajos. Este tipo de iniciativas se someterá a información pública durante un plazo de un mes cuando así lo decida el Pleno del Ayuntamiento, quien debatirá previamente la conveniencia de someterla o no a información pública, así como el carácter de interés público de la misma.

6. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal. En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana y los proponentes hayan garantizado la aportación, se hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES UNA VEZ FINALIZADO EL PLENO MUNICIPAL.

Artículo 17 Participación en el Pleno.

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.

2. Las asociaciones y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en la legislación vigente, en especial con lo dispuesto en el artículo 88 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

3. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde/sa establecerá un turno de "ruegos y preguntas" que se abrirá una vez finalizada la sesión, que no se recogerá en el acta y el tiempo y forma será dispuesto por la Presidencia.

CAPÍTULO V. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 18 La consulta popular.



1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Generalitat Valenciana y autorizada por el Gobierno de la Nación.

Artículo 19 Encuestas y sondeos.

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Betxí, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

3. El ayuntamiento de Betxí fomentará la participación ciudadana, facilitando los medios físicos y telemáticos necesarios para la realización de encuestas, elaboración de presupuestos participativos, sondeos de opinión y todas aquellas cuestiones que se considere de interés recabar la opinión y la participación ciudadana.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 20 Los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21 Constitución de los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

- a) Presidencia: El Alcalde/sa, o el/la concejal responsable de cada área o sector en quien el Alcalde/sa delegue.
- b) Un o una representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno.
- c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector o con interés en la materia.

e) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

Artículo 22 Competencia de los Consejos Sectoriales.

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas, haciendo partícipes a los vecinos y vecinas.

c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

g) Trasladar los acuerdos a las comisiones informativas o al pleno para su estudio y debate cuando se considere necesario.

Artículo 23 Normas de funcionamiento.

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán en función de las necesidades organizativas.
- b) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

El acta será enviada junto a la siguiente convocatoria de reunión.

c) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.

d) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno, si procede.

2. El Ayuntamiento hará públicas las actas de todos los Consejos Sectoriales en el Tablón de Anuncios.

3. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre las y los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURAY PATRIMONIO.

Artículo 24. Regulación.

El consejo municipal de cultura y patrimonio se encuentra regulado por su propio reglamento publicado en el BOP de 26 de febrero de 2013.

CAPÍTULO III. CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 25. Regulación.

El consejo escolar municipal se encuentra regulado por su propio reglamento publicado en el BOP de 9 de febrero de 2012.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO INFANTIL

Artículo 26 Definición

El Consejo infantil es un Consejo Sectorial con carácter consultivo y de características singulares dada la composición principal de sus miembros. Tiene la función de incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los niños y niñas en las actuaciones de las administraciones públicas.

Artículo 27 Finalidad

El Consejo Infantil tiene por objeto alcanzar las finalidades siguientes:

- Potenciar y animar la participación de los niños y niñas en temas que afectan al municipio.
- Promover un espacio educativo para la participación de los niños y niñas.
- Proporcionar información y conocimiento a los adultos sobre la percepción que los niños y niñas tienen de su ciudad, sus necesidades y expectativas.
- Analizar y valorar los programas, acciones y servicios dirigidos a los niños y niñas que se desarrollan en la ciudad, para hacer propuestas y sugerencias.

-Trasladar los acuerdos al Pleno para su estudio y debate cuando se considere necesario.

Artículo 28 Composición.

-Un alumno de cada aula de infantil y primaria, procurando que la representación sea paritaria y de diferentes edades. Será condición necesaria para formar parte del consejo infantil estar empadronados en Betxí. Los representantes serán elegidos por los centros escolares de la manera que consideren oportuna.

- El Alcalde/sa de Betxí y/o el/la concejal de Participación.

- El/la concejal de Educación y/o el/la concejal de Infancia.

- Un/una representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

- Secretaría: un trabajador/a municipal, con voz y sin voto.

- Podrán asistir libremente con voz pero sin voto los niños y niñas del municipio interesados.

Artículo 29. Funcionamiento

Desde el Ayuntamiento se proponen los puntos a debatir que contarán previamente con la aprobación técnica y presupuestaria de los respectivos servicios técnicos del Ayuntamiento.

Se presentan en cada aula para que todo el alumnado pueda ver las diferentes opciones.



Cada aula participante escoge un representante que actuara como portavoz del aula. Cada alumno votará una de las opciones propuestas y la más votada de cada aula pasara a una segunda fase. En cada aula se realiza un acta del proceso de selección que servirá para hacer el recuento de total del alumnado.

En una segunda fase, se reunirán los portavoces de las aulas con el alcalde y el/la concejal de juventud. Cada portavoz defiende su elección, y finalmente se adoptará la opción más votada en el salón del pleno.

CAPITULO VI. OTROS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30. Defensor de la ciudadanía.

Con el fin de promover la tutela efectiva de los derechos de los/las ciudadanos/as en sus relaciones con el Ayuntamiento el ayuntamiento de Betxí reglamentara la figura del Defensor de la Ciudadanía con el objetivo ser cauce de dialogo, estudio y seguimiento de los problemas de los/las ciudadanos/as ante la Administración Municipal, cumpliendo sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas que le formulen los/las ciudadanos/as.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Disposiciones generales.

1. Los derechos y acciones reconocidas a los vecinos y vecinas de Betxí en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

CAPITULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 32. Del registro de asociaciones.

Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, que se llevara a cabo en la Secretaria General de la Corporación y los datos del cual serán públicos, las asociaciones interesadas deberán realizar una solicitud y será necesario aportar:

- a) Estatutos de la asociación
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registro públicos
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social
- e) Presupuesto del año en curso
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

Las asociaciones inscritas estarán obligadas a notificar al Registro cualquier modificación de los datos dentro del mes siguiente a que se produzca y el presupuesto y el programa anual de actividades en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el ayuntamiento dé de baja la asociación en el Registro.

Las asociaciones que no estén inscritas en este Registro Municipal de Asociaciones no tendrán derecho a la obtención de subvenciones del Ayuntamiento ni al ejercicio de otros derechos reconocidos en el presente reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el BOP Castellón, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Betxí, a 23 de agosto de 2022.

Fdo. D. Raúl Soria García, Alcalde en funciones.